## 10175

ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se asigna la clasificación de homologado con carácter definitivo al centro privado de Bachillerato «Scal Magalluf», de Sa Porrasa (Baleares).

Visto el expediente instruido a instancia de don Bartolomé Matas Mir, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Scal Magalluf», domiciliado en la carretera Cala Figuera, número 3, de Sa Porrasa (Baleares), en solicitud de clasificación definitiva como centro homologado.

Este Ministerio ha dispuesto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Baleares. Municipio: Calviá. Localidad: Sa Porrasa.

Denominación: «Scal Magalluf».

Domicilio: Carretera Cala Figuera, número 3.

Titular: Scal Magalluf, S. A. L.

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (\*Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (\*Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 10176

ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Pilar Cascón Espada, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (\*Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».
Titular: Religiosas Hijas de la Virgen de los Dolores.
Domicilio: Plazuela de Don Juan Tena, número 2.

Localidad: Trujillo.

Municipio: Trujillo.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».

Titular: Religiosas Hijas de la Virgen de los Dolores.

Domicilio: Plazuela de Don Juan Tena, número 2.

Localidad: Trujillo. Municipio: Trujillo. Provincia: Cáceres.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 16 unidades y 400 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús». Titular: Religiosas Hijas de la Virgen de los Dolores.

Domicilio: Plazuela de Don Juan Tena, número 2.

Localidad: Trujillo. Municipio: Trujillo.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

 b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón de Jesús» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 195 puestos escolares.

- 2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:
- a) El centro de Educación Primaria «Sagrado Corazón de Jesús», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 16 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón de Jesús» los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CP1/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (\*Boletín Oficial del Estadodel 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, la interesada podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.